P204N1013ED12.pdf 1 03-08-18 5:48 p.m.

8. Características de la Renta Vitalicia con Retiro Programado.

Bajo esta alternativa los Afiliados pueden distribuir su saldo para contratar una Renta Vitalicia de un cierto valor, y con la diferencia, contratar un Retiro Programado. La Pensión corresponderá a la suma de los montos percibidos por cada una de las modalidades. En todo caso, la Renta Vitalicia Inmediata contratada deberá ser, a lo menos, igual a la Pensión Básica Solidaria garantizada por el Estado.

Con todo, el Afiliado podrá optar por destinar todo o parte de los Fondos destinados al Retiro Programado para repactar la Renta Vitalicia Inmediata que ya está percibiendo, o contratar una Renta Vitalicia con otra Compañía de Seguros. Cada Pensión se regirá por las normas correspondientes a su modalidad, definida en los puntos anteriores. No obstante, en este caso, el monto a traspasar a la Compañía de Seguros corresponderá siempre al monto de la prima única. Por otra parte, el monto destinado al Retiro Programado será el saldo restante después de efectuar los siguientes cargos en el que se indica:

- Pagos de Pensiones Devengadas.
- Pago de la prima de la Renta Vitalicia Contratada.
- Pago de Excedente de Libre Disposición.

El destino del Bono de Reconocimiento corresponderá al señalado por el interesado en la respectiva solicitud de consulta al SCOMP. El orden de prelación de los recursos restantes para el traspaso de la prima será el siguiente:

- Cotizaciones Obligatorias.
- Saldo Cuenta Afiliado Voluntario.
- Depósitos Convenidos.
- Cotizaciones Voluntarias, considerando en primer lugar, las últimas que ingresaron a la Cuenta de Capitalización Individual, y así sucesivamente, hasta las más antiguas.
- Ahorro Previsional Voluntario Colectivo.

En los casos de Pensiones de vejez edad anticipada e invalidez, si la Renta Vitalicia contratada es superior al 70% del promedio de los últimos 120 meses anteriores a la solicitud de Pensión y al 150% de la Pensión mínima garantizada por el Estado, el saldo de la cuenta individual destinado al Retiro Programado podrá estar en cualquier tipo de Fondo, sin restricción de ningún tipo.

9. Requisitos y Procedimientos de la Pensión Anticipada.

Podrán pensionarse por vejez, antes de cumplir las edades legales (60 y 65 años respectivamente), los Afiliados que, acogiéndose a alguna de las modalidades de Pensión señalada anteriormente, cumplan con los siguientes requisitos:

a) Obtengan una Pensión igual o superior al 70% del promedio de las remuneraciones imponibles percibidas y rentas declaradas en los últimos diez años anteriores al mes en que se acogen a Pensión u obtengan una Pensión igual o superior a 80% de la Pensión Mínima con Aporte Solidario.

b) Obtengan una Pensión igual o superior al 150% de la Pensión Mínima de vejez garantizada por el Estado vigente a la fecha de la solicitud de Pensión. Afiliados pensionados en alguna Institución del Régimen Antiguo deben presentar un tiempo de afiliación al Nuevo Sistema Previsional de al menos 5 años, haberse pensionado antes de haber ingresado al Nuevo Sistema Previsional, y deberán obtener una Pensión tal que, sumada a la Pensión que se encuentren percibiendo a través del Antiguo Sistema Previsional, sea igual o superior al 50% del promedio de las remuneraciones imponibles percibidas y rentas declaradas en los últimos diez años anteriores al mes en que se acogen a Pensión.

Procesos al recepcionar la Solicitud de Pensión.
Una vez recibida una solicitud de Pensión de Vejez Anticipada, la Administradora deberá:

a) Determinar si el saldo de la Cuenta de Capitalización Individual del Afiliado es suficiente para financiar una Pensión en la modalidad de Retiro Programado igual al porcentaje de la Pensión mínima que, de acuerdo a la ley, deba cumplir para pensionarse anticipadamente. Para efecto de lo anterior, se deberá considerar la Pensión Mínima de Vejez vigente a la fecha del análisis y una tasa de interés medio punto superior a la del retiro programado y una tasa de descuento para el Bono de Reconocimiento equivalente a la del mercado, obtenga una Pensión igual o superior al 80% de la Pensión Mínima con Aporte Solidario. Esta actividad la podrá realizar la AFP al momento de recibir la solicitud de Pensión, si cuenta con la información para ello.

   Si los Fondos existentes en la Cuenta de Capitalización Individual fueren suficientes para financiar una Pensión calculada, se continuará con el procedimiento para determinar el derecho al beneficio. En caso contrario, se deberá cerrar el expediente y comunicar al Afiliado tal situación dentro de los dos días hábiles siguientes de efectuado el cálculo. Lo anterior, a menos que el Afiliado tenga Cotizaciones Voluntarias, Ahorro Previsional Voluntario Individual o Colectivo, o hubiese manifestado en la solicitud de Pensión su intención de traspasar Fondos de su Cuenta de Ahorro Voluntario o estén afecto al artículo 17 transitorio del D.L. 3.500, en cuyo caso deberá continuarse con el análisis de su derecho a la Pensión de Vejez Anticipada.

b) Calcular el promedio de remuneraciones imponibles y rentas declaradas percibidas en los últimos 120 meses anteriores a la fecha de recepción de la solicitud. Para ello, deberá analizar los antecedentes de rentas y solicitar la información faltante, si ese fuese el caso, de las Instituciones del Régimen Antiguo, del Centro de Movimiento Histórico o de las Administradoras en las cuales el trabajador estuvo afiliado, para completar las 120 rentas anteriores a la solicitud de Pensión.

Una vez determinado el promedio, la Administradora deberá determinar si el saldo de la cuenta individual del Afiliado es suficiente para financiar una Pensión en la modalidad de Retiro Programado a lo menos igual al porcentaje que respecto del promedio de rentas le corresponda financiar para poder pensionarse anticipadamente de acuerdo a la Ley.

Si el Afiliado tiene documento Bono de Reconocimiento deberá verificar el cumplimiento del requisito tanto en la modalidad de Retiro Programado con transacción del documento, como sin ceder ni transar dicho instrumento. Para ambos casos, deberá considerar una tasa de retiro programada medio punto superior a la vigente, si los Fondos existentes en la cuenta de capitalización individual fueren suficientes para determinar el derecho al beneficio de Pensión de Vejez Anticipada.

En caso contrario, se deberá cerrar el expediente y comunicar al Afiliado tal situación dentro de los dos días hábiles siguientes de efectuado el cálculo. Lo anterior, a menos que el Afiliado tenga Cotizaciones Voluntarias, Ahorro Previsional Voluntario Individual o Colectivo o hubiese manifestado en la solicitud de Pensión su intención de traspasar Fondos de su Cuenta de Ahorro Voluntario, o estén afectos al Artículo 17 transitorio del D.L. 3.500, en cuyo caso deberá continuarse con el análisis de su derecho a la Pensión de Vejez Anticipada.

10. Requisitos de la Pensión Mínima de Vejez garantizada por el Estado.

Para tener derecho a la Pensión Mínima Garantizada por el Estado, el Afiliado debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Tener 65 o más años de edad, si es hombre, o 60 o más años de edad, si es mujer.

b) Registrar, a lo menos 20 años de cotización y o servicios computables en cualquiera de los Sistemas Previsionales.

c) No percibir ingresos por un monto igual o superior al monto de la Pensión mínima de vejez vigente, considerando la suma de las Pensiones, rentas y remuneraciones imponibles ni encontrarse pensionado en alguna Institución del Régimen Antiguo.

d) Tener saldo cero en la Cuenta de Capitalización Individual, registro obligatorio (en adelante SCIO). Este saldo deberá agotarse conjuntamente con el primer pago de Garantía Estatal.

e) Si tiene pago de Aporte Previsional Solidario debe ingresar la renuncia de éste, junto a la solicitud de la Garantía Estatal.

Requisitos de la Pensión Mínima de Vejez Garantizada por el Estado, considerando lo dispuesto al efecto en la ley N° 20.255. Pensión Básica Solidaria de Vejez.
Artículo 3°. -Serán beneficiarias de la Pensión Básica Solidaria de Vejez, las personas que no tengan derecho a Pensión en algún régimen previsional y que reúnan los requisitos siguientes:

a) Haber cumplido 65 años de edad.

b) Integrar un grupo familiar perteneciente al 60% más pobre de la población chilena conforme a lo establecido en el artículo 32 de esta Ley.

c) Acreditar residencia en el territorio de la República de Chile por un lapso no inferior a veinte años continuos o discontinuos, contados desde que el peticionario haya cumplido veinte años de edad; y en todo caso, por un lapso no inferior a cuatro años de residencia en los últimos cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para acogerse a los beneficios de este título.

P204N1013ED12

Contáctanos en:
www.provida.cl
600 201 0150

ProVidaAFP
Una compañía MetLife

4. Pensión de vejez.

1. Requisitos

Haber cumplido 65 años si es hombre y 60 años si es mujer.
Suscribir formulario “Solicitud de Pensión” y entregarla personalmente o enviarla por correo.

2. Determinación de la Pensión: Saldo Cuenta Individual, Bono de Reconocimiento.

La Pensión de Vejez se financiará con los aportes que el Afiliado hizo en su Cuenta de Capitalización Individual durante su vida laboral, el Bono de Reconocimiento liquidado, si corresponde, más la Cuenta de Ahorro Previsional Voluntario, Cuenta de ahorro (Cuenta 2) y Depósitos Convenidos, si el Afiliado lo desea.

3. Expectativa de Vida (promedio).

Hombre hasta los 85 años y mujer hasta los 92 años.

4. Modalidad de Pensión.

Para acogerse a la Pensión, los Afiliados deben optar por una de las siguientes modalidades de Pensión:

- Renta Vitalicia inmediata.
- Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida.
- Retiro Programado.
- Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado.

Si al término del plazo para seleccionar la modalidad de Pensión el Afiliado no ha ejercido su opción, se cerrará el trámite de Pensión y se suspenderá el pago preliminar, si correspondiera.

5. Características de la Renta Vitalicia.

Definición.
Renta Vitalicia Inmediata es aquella modalidad de Pensión que contrata el Afiliado o sus beneficiarios, en caso de fallecimiento de éste, con una Compañía de Seguros de Vida de su elección, por lo cual dicha Compañía se obliga al pago de una Renta Vitalicia mensual al Afiliado, y a pagar una cuota mortuoria y Pensiones de sobrevivencia a sus beneficiarios, según corresponda, desde la fecha de vigencia del contrato.

P204N1013ED12.pdf 2 03-08-18 5:48 p.m.

Derecho a Opción.
Tienen derecho a contratar una Renta Vitalicia Inmediata los Afiliados o beneficiarios que se definen a continuación, siempre que cuenten con Fondos suficientes para obtener una Pensión igual o mayor que la correspondiente Pensión Básica Solidaria por el Estado, vigente a la fecha de la selección de esta modalidad.

- Afiliados que se pensionen por vejez edad.
- Afiliados que se pensionen por vejez anticipada.
- Afiliados declarados inválidos, conforme a un único dictamen o conforme a un segundo dictamen de invalidez, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4 del D. L. 3.500 de 1980.
- Afiliados declarados inválidos previos, mediante la emisión de un primer dictamen.
- Beneficiarios de Pensión de Sobrevivencia causada por un Afiliado activo.
- Beneficiarios de Pensión de Sobrevivencia causada por un Afiliado afecto a Pensiones de Invalidez Transitorias.
- Pensionados o beneficiarios de Pensión de Sobrevivencia acogidos a la modalidad de Retiro Programado.

Condiciones y Características.
El contrato de Renta Vitalicia deberá ajustarse a las normas generales que dicte la Superintendencia de Valores y Seguros, y tendrá las siguientes características:

- Vigencia.
  El contrato entrará en vigencia a contar del primer día del mes de traspaso de la prima única a la Compañía de Seguros.

- Irrevocabilidad.
  Una vez contratada una Renta Vitalicia, es decir, una vez aceptada una oferta de Renta Vitalicia y seleccionada la modalidad de Pensión, dentro de los 35 días siguientes al término de la vigencia del certificado de saldo, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa, el contrato no podrá ser cancelado anticipadamente por ninguna de las partes involucradas y solo tendrá término a la muerte del Afiliado o del último beneficiario que tuviese derecho a Pensión de Sobrevivencia.

  No obstante, en caso de producirse diferencias entre la Compañía de Seguros y el Afiliado o sus beneficiarios, en cuanto a los términos del contrato, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan a las partes y conforme a las normas de derecho común, podrán dejarlo sin efecto por mutuo consentimiento. (Resciliación de Contrato).

- Financiamiento.
  Para el financiamiento de estas pensiones, la AFP deberá transferir como prima única el total del saldo de la cuenta individual del Afiliado, salvo que éste opte por retirar el excedente de libre disposición y siempre que cumpla con los requisitos de ello.

  Para estos efectos, se entenderá por saldo total de la cuenta individual del Afiliado el informado en cuotas en el correspondiente Certificado de Saldo.

- Monto de la Pensión de Renta Vitalicia Inmediata.
  Las Pensiones que se determinen en virtud de este contrato deberán ser iguales o superiores a la Pensión Básica Solidaria por el Estado, vigente a la fecha de la selección de esta modalidad. Para su cálculo en UF, deberá considerarse el valor de la UF de la fecha de cierre del Certificado de Saldo.

  Las Pensiones de Sobrevivencia serán a lo menos equivalentes a los porcentajes establecidos en el Artículo 58 del D.L. 3500 de 1980, de la Renta Vitalicia del asegurado.

  La Renta Vitalicia podrá ser fija o variable, y su pago no podrá fraccionarse.

  En la eventualidad de que estas Pensiones llegasen a ser inferiores al monto de la Pensión Básica Solidaria o de la Pensión máxima con Aporte Previsional Solidario vigente, operará la Garantía Estatal o el Aporte Previsional Solidario, respectivamente, y en ambos casos si así fuera procedente. Lo anterior, sin perjuicio del derecho a opción entre ambos beneficios. El monto de la RV se recalculará en base a las reservas retenidas cuando se declare un nuevo beneficio o corresponda excluir al cónyuge por divorcio.

- Unidad Monetaria y Conversión a Pesos.
  Si se trata de una renta fija, tanto la prima única como el monto de la Pensión, se expresarán en Unidades de Fomento (UF). Si se trata de una Renta Vitalicia Variable, el componente fijo será en UF y el variable en algún sistema de reajustabilidad que hubiere sido autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

- Devengamiento y Pago de las Pensiones.
  Las Pensiones en esta modalidad comenzarán a pagarse a más tardar a los 30 días siguientes a la vigencia del contrato, y se devengan a contar del primer día del mes en que el correspondiente contrato entró en vigencia, esto es, desde el primer día del mes en que se efectuó el pago de la prima.
  En caso de fallecimiento del asegurado, las Pensiones de Sobrevivencia causadas comenzarán a pagarse a más tardar a los 30 días siguiente de la acreditación del derecho y se devengarán a contar del día de su fallecimiento.

6. Características de la Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida.

Definición.
Renta Temporal con la Renta Vitalicia Diferida es aquella modalidad de Pensión por la cual el Afiliado o sus beneficiarios contratan con su Compañía de Seguros de Vida el pago de una renta mensual a contar de una fecha futura, determinada en el contrato de Renta Vitalicia Diferida, y convienen con la Administradora una renta temporal durante el periodo que medie entre la fecha de selección de la opción y la fecha en que la Renta Vitalicia Diferida comenzará a ser pagada por la Compañía de Seguros con la que se celebró el contrato.

Para efectos de lo anterior, la Administradora traspasará la prima contratada y retendrá en la respectiva Cuenta de Capitalización Individual los Fondos suficientes para pagar la Renta Temporal.

Derecho a Opción.
Tienen derecho a contratar una Renta Vitalicia Diferida los mismos Afiliados o beneficiarios que pueden contratar una Renta Vitalicia Inmediata, mencionados en el punto 1.2 anterior, siempre que el monto de la Renta Vitalicia contratada no sea inferior al 50% del primer pago mensual de la Renta Temporal ni superior al 100% de dicho primer pago, cuando se trata de pensiones de vejez, vejez anticipada e invalidez. En los casos de Pensiones de Sobrevivencia, el monto mensual de la Renta Vitalicia Diferida debe ser igual al primer pago mensual de la Renta Temporal.

Condiciones y Características de la Renta Vitalicia Diferida.
El contrato de Renta Vitalicia Diferida que se celebra con la Compañía de Seguros, al igual que el contrato de Renta Vitalicia Inmediata, deberá ajustarse a las normas generales que dicte la Superintendencia de Valores y Seguros, teniendo las siguientes características:

- Vigencia.
  El contrato entrará en vigencia desde la fecha en que se efectúe el traspaso de la prima única a la Compañía de Seguro. Ésta será exclusivamente responsable y obligada al pago de las Rentas Vitalicias Diferidas, Cuota Mortuoria y Pensiones de Sobrevivencia contratadas, según sea el caso, desde el día siguiente al del término del periodo diferido. El periodo de diferimiento se determina a partir del mes en que la Administradora traspase los Fondos correspondientes a la prima única.

- Irrevocabilidad.
  El contrato por el cual se rige esta modalidad de Pensión tendrá las mismas características de irrevocabilidad que las señaladas para la Renta Vitalicia Inmediata.

- Financiamiento.
  Para el financiamiento de las Pensiones Diferidas, la Administradora deberá trasferir del saldo de la Cuenta de Capitalización Individual el monto de la prima única pactada con la aseguradora.

- Monto de la Pensión.
  El monto de las pensiones que se determinen en virtud de este contrato deben cumplir las mismas condiciones que las indicadas para Renta Vitalicia Inmediata. Además, deben cumplir con las condiciones señaladas en el punto "Derecho a Opción".

- Unidad Monetaria y Conversión a Pesos.
  Tanto la prima única como la Pensión, se expresarán en Unidades de Fomento (UF) a menos que se pacte otro sistema de reajustabilidad que hubiese sido autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros. El valor de la UF que deberá considerarse para el pago de la prima y Pensiones señaladas, será el vigente al momento del pago efectivo de las mismas.

- Devengamiento y Pago de las Pensiones de Renta Vitalicia Diferida.
  Las Pensiones de Renta Vitalicia Diferida se devengan a contar del primer día del mes siguiente al término del periodo diferido y comenzarán a pagarse, a más tardar, treinta días después de la fecha de inicio del devengamiento.

- Características de la Renta Temporal.
  La Renta Temporal corresponde al flujo que resulta de igualar aquella parte del saldo de la Cuenta de Capitalización Individual, después de traspasados los Fondos a la Compañía de Seguros, con el valor actual anticipado de pagos anuales iguales, durante el periodo que dure la Renta Temporal.

- Periodo y Devengamiento de la Renta Temporal.
  El periodo de Renta Temporal será aquel que medie entre la fecha en que la selección de la modalidad de Pensión quede válidamente celebrada y el inicio de la Renta Diferida.

  Se entenderá en este caso que la selección de modalidad de Pensión queda válidamente celebrada con la entrada en vigencia del contrato de Renta Vitalicia Diferida. En consecuencia, las Pensiones de Renta Temporal se devengarán desde el primer día del mes del traspaso de la prima.

- Retiro Mensual de la Renta Temporal.
  La Renta Temporal se pagará en doce mensualidades. Para este efecto, la Administradora deberá determinar el retiro mensual, dividiendo el monto anual por doce.

7. Características de Retiro Programado.

Definición.
Retiro Programado es aquella modalidad de Pensión que obtiene el Afiliado con cargo al saldo que mantiene en su Cuenta de Capitalización Individual, como el resultado de retirar anualmente la cantidad expresada en UF que resulte de dividir cada año el saldo real de su cuenta de capitalización individual por el capital necesario para pagar una unidad de Pensión al Afiliado y, fallecido éste, a sus beneficiarios.

Derecho a Opción.
Tienen derecho a optar por la modalidad de Retiro Programado los Afiliados o beneficiarios que se definen a continuación:

- Afiliados que se pensionen por vejez edad.
- Afiliados que se pensionen por vejez anticipada.
- Afiliados declarados inválidos, conforme a un único dictamen o conforme a un segundo dictamen de invalidez, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4 del D.L. 3.500 de 1980.
- Afiliados declarados inválidos parciales conforme a un primer dictamen, que no se encuentren en alguna de las situaciones señaladas en el Artículo 54 del citado D.L. 3.500.
- Afiliados declarados inválidos previos, mediante la emisión de un primer dictamen.
- Beneficiarios de Pensión de Sobrevivencia causada por un Afiliado activo.
- Beneficiario de Pensión de Sobrevivencia causada por un Afiliado afecto a Pensiones de Invalidez Transitorias cubiertas por el seguro.

Registro de la Cuenta de Capitalización Individual.
Para efectos del cálculo de la anualidad, la Cuenta de Capitalización Individual deberá dividirse en los siguientes registros:

- Cuenta de Capitalización Individual de Cotizaciones Obligatorias (CCICO).
- Registro Cuenta de Capitalización Individual de Depósitos Convenidos (CCIDC).
- Registro Cuenta de Capitalización Individual de Cotizaciones Voluntarias destinadas a Pensión (SPCV).
- Registro Cuenta de Ahorro Previsional Voluntaria Colectivo (SPAPVC).
- Registro Cuenta de Afiliado Voluntario (CAV).

Formas de Cálculo de la Anualidad de Retiro Programado.

- **Caso General**: La anualidad se determinará como la suma de las anualidades generadas por los diferentes registros de la cuenta personal (CCICO, CCIDC, SPCV, SPAPVC y CAV). Los saldos deberán estar expresados en Unidades de Fomento. Para efectos de la conversión, deberá considerarse el valor de la cuota y de la Unidad de Fomento de la fecha de cierre del certificado de saldo.

- **Pensiones de Vejez Anticipada sin liquidar el Bono de Reconocimiento**: Para efectos del cálculo de Retiro Programado sin liquidar el Bono de Reconocimiento, la Administradora deberá aplicar el siguiente procedimiento:

a) Calcular la Pensión Estimada (PEST) bajo la modalidad de Retiro Programado, considerando el saldo efectivo de la cuenta individual (incluyendo cada uno de los registros de la cuenta personal mencionados anteriormente) más el documento Bono de Reconocimiento, actualizado a la fecha de presentación de la solicitud. Si el Afiliado tiene una PAFE mayor a la Pensión Máxima con Aporte Solidario o no tiene derecho a Aporte Previsional Solidario, el valor antes obtenido (PEST) debe multiplicarse por el factor de ajuste que se calcule de acuerdo a la respectiva Circular. Quedan exceptuados de la aplicación de este factor las Pensiones adicionales y los pensionados de los regímenes administrados por el IPS.
b) Determinar si la Pensión estimada en la modalidad de Retiro Programado, calculada de acuerdo a lo señalado en la letra a) cumple con los requisitos establecidos para pensionarse anticipadamente. En caso que la Pensión estimada cumpla los requisitos señalados, la Administradora deberá efectuar los procedimientos indicados en las letras siguientes. En caso contrario, el Afiliado no puede pensionarse bajo esta modalidad.
c) Determinar la renta mensual que se puede financiar con el saldo efectivo de la cuenta individual (Pensión Efectiva) hasta que el Bono de Reconocimiento sea liquidable. Si el Afiliado no tiene derecho al Sistema de Pensiones Solidarias, el valor antes obtenido (PE) debe multiplicarse por el factor de ajuste que corresponda, de acuerdo a la Circular que lo fije.
d) Determinar si la renta calculada en la letra c) es mayor a la requerida para pensionarse anticipadamente, de acuerdo al caso que se trate. En caso que la Pensión efectiva cumpla los requisitos señalados, la Administradora deberá determinar el monto de Pensión a pagar, el cual corresponderá al menor valor entre la Pensión estimada en la modalidad de Retiro Programado determinada en la letra a) y la Pensión efectiva determinada en la letra c). Este monto será el que se informará en el Certificado de Saldo.